

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1433.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
-DEMANDADOS: IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ, VICENTA LENIS DE BOLAÑOS y DAVID BOLAÑOS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00613-00.

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente, se encuentra que la demandada IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ, a través de su apoderada judicial, propone excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, sin embargo, se encuentra que la apoderada de la parte demandante envió la notificación personal, establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, el 17 de marzo del 2021¹, por tanto, los términos para proponer excepciones fenecieron, al realizar el respectivo conteo de términos que establece el inc. 3 del antedicho art., el 12 de abril del 2021, siendo así, es claro que las excepciones propuestas son extemporáneas y deben rechazarse de plano, pues estas fueron allegadas al Despacho, un día después, el 13 de abril del 2021².

Debe dejarse claro que, si bien la mencionada demandada fue notificada del mandamiento de pago, por parte del Despacho, en fecha 26 de marzo de 2021, ello obedeció a que las constancias del envío de la antedicha notificación personal del Decreto 806 del 2020 fueron allegadas al expediente el 16 de abril de 2021³, es decir, las constancias fueron allegadas muy ulteriormente a la notificación efectuada por parte del Juzgado, por lo que se desconocía del envío de la antedicha notificación personal, realizada el 17 de marzo del 2021.

Por otra parte, y con el fin de dar continuidad al presente asunto, se procederá a requerir a la parte actora para que, conforme lo prevé el num 01 del art 317 del C. G. del P., proceda a enviar la notificación por aviso del demandado DAVID BOLAÑOS y para que, en el mismo termino, proceda con el trámite de notificación a la demandada VICENTA LENIS DE BOLAÑOS en una dirección donde aquella pueda ser notificada o para que, en caso de desconocer la misma, solicite su emplazamiento.

Por todo lo previamente expuesto el Despacho,

¹ Visible en la página 05 del archivo No. 08 del expediente digital.

² Visible en la página 01 del archivo No. 10 del expediente digital.

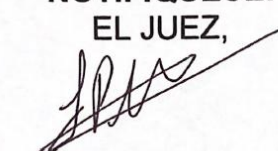
³ Visible en la página 01 del archivo No. 08 del expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano las excepciones propuestas por la demandada IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ, a través de su apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada YOLANDA MOLINA LOPEZ, identificada con la C. de C. No. 31.984.055 y la T. P. No. 279.997 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a enviar la notificación por aviso del demandado DAVID BOLAÑOS y para que proceda con el trámite de notificación a la demandada VICENTA LENIS DE BOLAÑOS en una dirección donde aquella pueda ser notificada o para que, en caso de desconocer la misma, solicite su emplazamiento, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación o la solicitud de emplazamiento, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA

(76001-40-03-002-2020-00613-00.)

JPM